



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM

Unidad del Sistema para la Carrera
de las Maestras y los Maestros

Educación Básica

Disposiciones generales del proceso de selección para la Admisión del personal docente y técnico docente en Educación Básica

11 de diciembre de 2020



ÍNDICE	Pág.
Considerando	5
Apartado I Aspectos generales	7
Apartado II Proceso de selección para la Admisión	9
Apartado III Perfiles profesionales, criterios e indicadores, y mecanismos y procedimientos	10
Apartado IV A. Organización del proceso de selección para la Admisión	11
Apartado V Publicación y remisión de resultados	14
Apartado VI Proceso de asignación de plazas	14
Apartado VII Participación y observación ciudadana	16
Apartado VIII Supervisión y revisión del proceso	16
Apartado IX De las responsabilidades	17
Transitorias	18



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3o. párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 90 y 93 de la Ley General de Educación, el artículo 17 de la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación y los artículos 1, 5, 6, 8, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 31, 39, 40, 57, 58, 100 y 102 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Estado la rectoría de la educación, misma que será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. El criterio que orientará la educación tendrá como características: democrática, nacional, de mejor convivencia humana, equitativa, intercultural, integral y de excelencia.

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo octavo que la admisión del personal que ejerza la función docente, se realizará a través de proceso de selección al que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, establecidas en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, el cual será público, transparente, equitativo e imparcial y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos solo se otorgarán en términos de dicha Ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

Que de conformidad con el párrafo séptimo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Educación Pública a través de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros establecerá las disposiciones generales y específicas del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así mismo le corresponde, su rectoría e implementación en coordinación con las autoridades educativas.

Que el Artículo 1o, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Y, que el tercer párrafo del mismo artículo señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros reconoce la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo.

Que la Secretaría, a través de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, le corresponde establecer los perfiles profesionales, el proceso de valoración de las habilidades socioemocionales y los requisitos mínimos que deberán cumplirse para la admisión al servicio público educativo.

Que es atribución de la Secretaría determinar los criterios e indicadores a partir de los cuales se realizará el proceso de selección para la admisión, para los diferentes tipos de entornos en los que se presta el servicio público educativo.

Que corresponde a la Secretaría emitir la convocatoria base del proceso de selección para la admisión al servicio público educativo en Educación Básica, así como supervisar la correcta ejecución del proceso para la admisión.

Que corresponde a la Secretaría establecer las disposiciones para la asignación de plazas vacantes objeto del proceso de selección.

Que corresponde a la Secretaría establecer y coordinar el Sistema Abierto y Transparente de la Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes.

Que es responsabilidad de la Secretaría enviar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación los resultados del proceso de selección para la admisión.

Que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros establece que la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros ejercerá las atribuciones que dicha Ley confiere a la Secretaría de Educación Pública.

Con base en lo anterior y con la finalidad de ejercer adecuadamente las atribuciones previstas en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en adelante la Unidad del Sistema, emite las siguientes:



Disposiciones Generales del Proceso de Selección para la Admisión del personal docente y técnico docente en Educación Básica

APARTADO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Las presentes Disposiciones tienen por objeto regular el proceso de admisión a funciones docentes y técnico docentes, al servicio público educativo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 2. Para efectos de las presentes Disposiciones se utilizarán, además de las definiciones que se presentan a continuación, las establecidas en el artículo 7 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros:

- a. **Aspirante:** a la persona que decide voluntariamente participar en la convocatoria pública del proceso de selección para la admisión y cumple con los requisitos establecidos en la misma, sin impedimento legal alguno.
- b. **Autoridad educativa de la entidad federativa:** al ejecutivo de cada uno de los Estados y de la Ciudad de México, así como a las instancias que, en su caso, se establezcan para el ejercicio de la función social educativa.
- c. **Calendario:** a la programación de actividades establecido y publicado por la Unidad del Sistema para llevar a cabo cada una de las fases y etapas de los procesos de selección, previstos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y aplicable para cada ciclo escolar.
- d. **Criterios técnicos para la conformación de la lista ordenada de resultados:** a las reglas para el ordenamiento de mayor a menor de los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales del proceso de selección.
- e. **Comisión:** a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.
- f. **Educación básica:** a la que comprende los niveles de inicial, preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la educación indígena, la educación física, la que se imparte en los centros de educación básica para adultos, así como el servicio de educación especial.
- g. **Lista ordenada de resultados para la asignación de plazas en educación básica:** a los listados que remite la Unidad del Sistema a las autoridades educativas de las entidades federativas, conformados con los resultados ordenados de la va-



loración de los elementos multifactoriales del proceso de selección, por entidad federativa, nivel, servicio o materia educativa.

- h. Nombramiento:** al documento que expiden las autoridades educativas de las entidades federativas para formalizar la relación jurídica con el personal docente y técnico docente, en los términos de la legislación laboral aplicable.
- i. Observador:** a la persona física o moral, debidamente acreditada ante las autoridades educativas de las entidades federativas que podrá estar presente en el proceso de selección con fines de observación, en las etapas que determine la Unidad del Sistema.
- j. Plaza o plazas:** a las de jornada y a las de hora/semana/mes, según corresponda.
- k. Proceso de selección para la admisión:** al que, a través de convocatorias, concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, el cual será público, transparente, equitativo e imparcial para apreciar los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarias para el ejercicio de la función docente y técnico docente, con la finalidad de cubrir las vacantes que se presenten en el servicio público educativo y que contribuyan al aprendizaje y desarrollo integral de los educandos.
- l. Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas:** a la plataforma digital para el registro permanente y la asignación de las plazas vacantes de funciones docente y técnico docente en educación básica del proceso de selección para la admisión.
- m. Tutor:** al docente y técnico docente con funciones adicionales que, en la educación básica, tiene la responsabilidad de proporcionar un conjunto de acciones sistemáticas de acompañamiento, de apoyo y seguimiento personalizado al nuevo docente o técnico docente en su incorporación al servicio público educativo.
- n. Valoración y reconocimiento diagnóstico al término del primer ciclo escolar:** a la que se realiza con la finalidad exclusiva de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias profesionales del personal admitido mediante el proceso de selección.

Artículo 3. Las presentes Disposiciones son obligatorias para las autoridades educativas de las entidades federativas.

Los servicios de educación básica que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a la Ley y a las presentes Disposiciones generales, siendo obligación de las autoridades educativas de las entidades federativas coordinarse con ellos, para tales fines.



APARTADO II

PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ADMISIÓN

Artículo 4. Con el proceso de selección para la admisión se dará acceso formal al servicio público educativo en educación básica.

Artículo 5. El proceso de selección para la admisión al servicio público educativo se llevará a cabo en apego a la Ley, a las presentes Disposiciones, a las *“Disposiciones específicas del proceso de selección para la admisión en Educación Básica”* y lo que se establezca en las convocatorias aprobadas por la Unidad del Sistema.

Artículo 6. El proceso de selección para la admisión se realizará anualmente en todas las entidades federativas de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario que emita la Unidad del Sistema.

Artículo 7. El proceso de selección para la admisión tomará en cuenta los conocimientos, las aptitudes y la experiencia necesarios para el ejercicio de las funciones docente y técnico docente de acuerdo con los perfiles profesionales establecidos.

Artículo 8. El proceso de selección para la admisión al que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

Artículo 9. La admisión al servicio público educativo estará sujeta a las tres condiciones siguientes: estructuras ocupacionales autorizadas, necesidades del servicio público educativo y disponibilidad de plazas vacantes definitivas, temporales y de nueva creación.

Artículo 10. Las autoridades educativas de las entidades federativas serán responsables de registrar las plazas vacantes en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 11. Solo se asignarán, y tendrán efectos de pago, las plazas vacantes para funciones docente y técnico docente que estén registradas previamente en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas.

Artículo 12. El personal que sea admitido en el servicio público educativo mediante proceso de selección deberá recibir el acompañamiento de un tutor cuando menos por dos ciclos escolares, el cual será designado por las autoridades educativas de las entidades federativas.

Artículo 13. Las autoridades educativas de las entidades federativas realizarán una valoración y reconocimiento diagnóstico al personal de nuevo ingreso al servicio público educativo al término de su primer ciclo escolar, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Unidad del Sistema.



Artículo 14. Quienes participen en algún proceso de admisión distinto a lo establecido en la Ley y en las presentes Disposiciones, autoricen, validen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a los procedimientos que establece la normatividad correspondiente.

Las personas que sean objeto de admisión derivada de un proceso de selección distinto a lo previsto en la Ley y en estas Disposiciones, no recibirán remuneración alguna, ni serán objeto de ningún tipo de regularización.

APARTADO III

PERFILES PROFESIONALES, CRITERIOS E INDICADORES, Y MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 15. En los perfiles profesionales para la admisión del personal docente y técnico docente, en educación básica se definen los aspectos que deben abarcar las funciones de docencia, como la relación con la comunidad local, el desarrollo de pensamiento crítico y filosófico, el mejoramiento integral y constante del educando, además de la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas pertinentes, el máximo aprovechamiento escolar y aprendizaje de los alumnos, la solidaridad en la escuela, y el diálogo y participación con madres y padres de familia o tutores.

Artículo 16. Los criterios e indicadores para la admisión en educación básica que determina la Unidad del Sistema, son el referente de la buena práctica y el desempeño eficiente de los docentes y técnicos docentes para alcanzar los objetivos del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 17. Los mecanismos y procedimientos aplicables al proceso de selección, serán emitidos por la Unidad del Sistema a través de las “*Disposiciones específicas del proceso de selección para la admisión en Educación Básica*”, en ellas se establecerán fases y etapas, así como los elementos multifactoriales determinados para la valoración.

Artículo 18. Los elementos multifactoriales a considerar para la admisión en el servicio público educativo, son: un sistema que permite apreciar los conocimientos y aptitudes necesarios del aspirante para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos, considerando el contexto local y regional de la prestación de los servicios educativos; la formación docente pedagógica; la acreditación de estudios mínimos de licenciatura; el promedio general de carrera; los cursos extracurriculares con reconocimiento de validez oficial; los programas de movilidad académica; el dominio de una lengua distinta a la propia, o la experiencia docente.



APARTADO IV

A. ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ADMISIÓN

Artículo 19. El proceso de selección se dividirá en tres fases: previa a la aplicación de las valoraciones; de la aplicación de las valoraciones, y posterior a la aplicación de las valoraciones.

Artículo 20. La Unidad del Sistema emitirá una convocatoria base del proceso de selección para la admisión que contendrá al menos los siguientes elementos: características y número de plazas disponibles; el perfil profesional que deberán reunir los aspirantes; los requisitos, términos y fechas de pre-registro y registro; las etapas que comprende el proceso; las sedes de aplicación, la fecha de publicación de los resultados y las disposiciones para la asignación de las plazas.

Artículo 21. Las autoridades educativas de las entidades federativas, previa autorización de la Unidad del Sistema y en apego al Calendario, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos regionales de la prestación del servicio educativo.

Artículo 22. El proceso de selección para la admisión inicia con la aplicación de las valoraciones correspondientes. Las convocatorias se publicarán con un plazo mínimo de treinta días naturales previo al inicio de las valoraciones, en apego al Calendario.

Artículo 23. Las valoraciones que se apliquen en el proceso de selección forman parte de un sistema que permite apreciar los conocimientos y aptitudes necesarios del aspirante para lograr el aprendizaje y desarrollo de los educandos, considerando el contexto local y regional de los servicios educativos, el cual se compone de tres etapas:

Etapas:

Etapas 1. Curso en línea y su respectiva acreditación.

Etapas 2. Valoración de conocimientos y aptitudes.

Etapas 3. Valoración del dominio de la lengua indígena (solo aplica para participantes en Educación Preescolar Indígena o Educación Primaria Indígena).

Artículo 24. Posterior a la aplicación de las valoraciones se realizan las siguientes acciones:

- Integración de resultados de los elementos multifactoriales.
- Conformación de la lista ordenada de resultados.
- Proceso público en el que la Unidad del Sistema pone a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales.



- Publicación de la lista ordenada de resultados con el puntaje global obtenido, de mayor a menor, en la plataforma de la Unidad del Sistema.
- Poner a disposición de los aspirantes los informes de resultados individuales, a través de la plataforma de la Unidad del Sistema.
- Remisión de resultados a los siguientes destinatarios:
 - Las autoridades educativas de las entidades federativas.
 - La Comisión.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Fase previa a la aplicación de las valoraciones

Artículo 25. El pre-registro de los aspirantes a participar en el proceso de selección se realizará en línea y de manera personal en las fechas establecidas en la convocatoria respectiva, en la plataforma digital que para tal efecto establezca la Unidad del Sistema.

Artículo 26. Los aspirantes que reúnan los requisitos presentarán ante las autoridades educativas de las entidades federativas, de manera presencial o a distancia, la documentación solicitada para su registro y verificación documental, en la fecha y hora que se les comunique a través de la plataforma digital de la Unidad del Sistema.

Artículo 27. Será responsabilidad de las autoridades educativas de las entidades federativas, revisar y validar las evidencias documentales que presente el aspirante.

Artículo 28. El personal docente que cuente con nombramiento definitivo podrá participar en el proceso de admisión para niveles educativos diferentes al que labora, siempre y cuando cumpla con el perfil correspondiente, los requisitos que se establezcan y las *“Reglas en materia de compatibilidad de plazas para el personal docente, técnico docente, con funciones de dirección, supervisión o de asesoría técnica pedagógica, en la Educación Básica y Media Superior”*, emitidas por la Unidad del Sistema.

Fase de Aplicación de las valoraciones

Artículo 29. La aplicación de las etapas del sistema de apreciación del proceso de selección para la admisión se realizará de conformidad con lo que se establezca en las *“Disposiciones específicas del proceso de selección para la admisión en Educación Básica”*, que emite la Unidad del Sistema.

Artículo 30. Para la aplicación de los instrumentos de valoración corresponde a las autoridades educativas de las entidades federativas garantizar las condiciones de acuerdo



con la modalidad de aplicación que se establezca, así como atender las aplicaciones en coordinación con la Unidad del Sistema.

Artículo 31. Los aspirantes deberán cumplir con lo dispuesto en las normas de participación para la aplicación de los instrumentos de valoración que emite la Unidad del Sistema.

Artículo 32. La Unidad del Sistema, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, implementarán medidas para garantizar la confidencialidad de la información incluida en los instrumentos del sistema de apreciación del proceso de selección.

Fase Posterior a la aplicación de las valoraciones

Artículo 33. La Unidad del Sistema integrará la información obtenida de cada elemento multifactorial del proceso de selección para la admisión.

Artículo 34. Para garantizar la validez y confiabilidad de los resultados, la información obtenida de cada aspirante en las distintas fases del proceso será conforme a lo establecido en los “*Criterios técnicos para la integración de la lista ordenada de resultados*” que emite la Unidad del Sistema.

Artículo 35. La Unidad del Sistema establecerá la ponderación de cada elemento multifactorial, a partir de los cuales se integrará el puntaje global de cada aspirante, ordenado de mayor a menor, en la lista de resultados, considerando a los aspirantes que hayan concluido las etapas del proceso.

Artículo 36. La Unidad del Sistema pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales del proceso de selección para la admisión, para que estas celebren una mesa tripartita con la participación de la Secretaría de Educación Pública Federal y las representaciones sindicales con toma de nota.



APARTADO V

PUBLICACIÓN Y REMISIÓN DE RESULTADOS

Artículo 37. La lista ordenada de resultados será pública y estará disponible, para su consulta, en la plataforma digital de la Unidad del Sistema.

Los resultados de los aspirantes que participen en el proceso de selección para la admisión, tendrán vigencia hasta el 31 de mayo del ciclo escolar al que corresponda el proceso.

Artículo 38. La Unidad del Sistema emitirá los resultados individualizados para cada aspirante. La información de datos personales estará sujeta a las disposiciones en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 39. Los resultados del proceso de selección para la admisión serán definitivos e inapelables.

Artículo 40. La Unidad del Sistema enviará a la Comisión los resultados del proceso de selección para la admisión.

APARTADO VI

PROCESO DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS

Artículo 41. Las plazas vacantes definitivas, temporales y de nueva creación, correspondientes a funciones docentes y técnico docentes, serán asignadas por la autoridad educativa de la entidad federativa a los aspirantes conforme al listado ordenado de resultados según el nivel, servicio o materia educativa en el que haya participado.

La asignación de las plazas corresponderá a aquellas que se encuentren previamente registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas.

Artículo 42. Las plazas vacantes definitivas que sean asignadas como resultados del proceso de selección para la admisión en educación básica, darán lugar a un nombramiento definitivo después de haber desempeñado la función por seis meses un día, sin nota desfavorable en su expediente, fundada y motivada.

Artículo 43. Para garantizar la transparencia en la asignación de las plazas vacantes, las autoridades educativas de las entidades federativas, celebrarán un evento público de conformidad con el protocolo que emite la Unidad del Sistema.

Artículo 44. A los eventos públicos de asignación de plazas se invitará al Sistema de Anticorrupción Local y a quienes se determine en el Protocolo que emite la Unidad del Sistema.



Artículo 45. Si algún aspirante no acude al evento público de asignación de plazas o no acepta la plaza vacante, esta se ofertará al siguiente participante en la lista, en el orden establecido, de conformidad con las disposiciones para la asignación de plazas que emite la Unidad del Sistema.

Artículo 46. Una vez agotada la lista ordenada de resultados, la autoridad educativa de la entidad federativa, podrá proponer, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas circunvecinas, a las personas participantes que hayan obtenido los puntajes más altos en el proceso de selección para la admisión y que no se les haya asignado una plaza, de conformidad con las “*Disposiciones para la asignación de plazas*” que emite la Unidad del Sistema.

Cuando las autoridades educativas de las entidades federativas, no cuenten con aspirantes en la lista ordenada de resultados y persista la necesidad del servicio público educativo, podrán incorporar personas que cumplan con el perfil, a los que se les otorgará un nombramiento por tiempo fijo hasta la conclusión del ciclo escolar como máximo.

Artículo 47. El resultado obtenido por los aspirantes en el proceso de selección para la admisión conforme a las presentes Disposiciones, no obliga a las autoridades educativas de las entidades federativas a asignar una plaza a la totalidad de los aspirantes que se encuentren en las listas ordenadas de resultados, toda vez que la asignación está sujeta a la existencia de plazas vacantes, a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 48. Cuando se compruebe que un aspirante haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará eliminado del proceso de selección para la admisión en cualquiera de las fases o etapas, incluso si ya se le hubiese asignado plaza y otorgado un nombramiento.

Artículo 49. Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán realizar la asignación de las plazas vacantes objeto del proceso de selección para la admisión, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Unidad del Sistema.



APARTADO VII

PARTICIPACIÓN Y OBSERVACIÓN CIUDADANA

Artículo 50. Las autoridades educativas de las entidades federativas acreditarán a las personas físicas o morales interesadas en participar como observadores del proceso de selección, de conformidad con los *“Criterios de acreditación y mecanismos de participación ciudadana de los procesos de selección en Educación Básica”*.

Artículo 51. Las personas físicas o morales que deseen participar como observadores en el proceso de selección para la admisión, y que cumplan con los criterios referidos en el artículo anterior, deberán registrarse ante la autoridad educativa correspondiente.

Las personas morales deberán estar legalmente constituidas, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 52. La Unidad del Sistema establecerá los mecanismos de participación de quienes sean acreditados como observadores en el proceso de selección para la admisión.

Artículo 53. Las autoridades educativas de las entidades federativas se encargarán de difundir los materiales que contengan los propósitos de la observación en el proceso de selección para la admisión, así como los alcances de su participación, en correspondencia con los criterios y mecanismos establecidos por la Unidad del Sistema.

Artículo 54. Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán verificar que las actividades que realicen los observadores acreditados, en los momentos previstos para su participación, se ajusten a los criterios y mecanismos establecidos por la Unidad del Sistema.

APARTADO VIII

SUPERVISIÓN Y REVISIÓN DEL PROCESO

Artículo 55. La Unidad del Sistema llevará a cabo la supervisión de la realización del proceso de selección para la admisión y habilitará al personal que considere necesario para realizar esta función en las sedes de aplicación que se determinen.

Artículo 56. En las aplicaciones que se realicen, el personal de la Unidad del Sistema que sea acreditado será responsable de realizar las actividades que para el efecto se determinen.

Artículo 57. Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán monitorear el cumplimiento de cada una de las etapas del Sistema de apreciación por parte de los aspirantes y validar la conclusión de las mismas.



Artículo 58. En caso de que se identifique alguna irregularidad en cualquier etapa de la aplicación, deberá hacerse del conocimiento de la Unidad del Sistema o de las autoridades educativas de las entidades federativas de manera oportuna para su debida atención.

Artículo 59. Ante cualquier inconformidad respecto a la aplicación correcta del proceso de selección para la admisión, se podrá interponer por escrito el recurso de reconsideración ante la autoridad que emitió la resolución, o en su caso, podrán concurrir ante las instancias jurisdiccionales que se consideren convenientes, en los plazos y términos previstos en la Ley.

APARTADO IX DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 60. Las autoridades educativas de las entidades federativas y demás personal que participe en el proceso de selección para la admisión, que incumplan con las obligaciones establecidas en las presentes Disposiciones, serán sujetos a las responsabilidades determinadas en la normatividad aplicable.

Artículo 61. Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán sujetarse a las fechas establecidas en el Calendario del proceso de selección para la admisión, fechas que, en su caso, podrán ser modificadas por la Unidad del Sistema.

Artículo 62. Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán garantizar la igualdad de condiciones a los participantes en la aplicación del proceso de selección para la admisión y reservar la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes.

Artículo 63. En el proceso de selección para la admisión no se discriminará a ningún aspirante sin menoscabo del ejercicio de sus derechos.

Artículo 64. La interpretación de las presentes Disposiciones y la atención de las situaciones no previstas en las mismas, corresponde a la Unidad del Sistema.

Artículo 65. Cuando se presenten circunstancias excepcionales en la celebración del proceso de selección para la admisión y a petición debidamente fundada por parte de la autoridad educativa de la entidad federativa correspondiente, la Unidad del Sistema determinará lo conducente para garantizar la prestación del servicio público educativo.



TRANSITORIAS

Primera. Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su expedición.

Segunda. Los procesos de admisión de los aspirantes a ingresar al servicio público educativo que no estén regulados por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con independencia del tipo de sostenimiento, se realizarán en los términos establecidos en el Artículo 123 constitucional y en la legislación laboral aplicable.

Tercera. Estas Disposiciones se harán de conocimiento público a través de la plataforma digital de la Unidad del Sistema.

Cuarta. Las disposiciones administrativas emitidas por las autoridades educativas de educación básica que se opongan a las presentes Disposiciones quedan sin efectos.



Disposiciones generales del proceso de selección para la Admisión del personal docente y técnico docente en Educación Básica

VALIDACIÓN

Elabora

Darío Fábila Sánchez
Subdirector de Enlace Académico para el Proceso de Ingreso

Revisa

Julio Elizarrarás Andrade
Director General de Administración

Revisa parte normativa

Ernesto Abraham Garibay Martínez
Coordinador de Asuntos Jurídicos y Normatividad

Fecha de Documentación: **11 de diciembre de 2020**

Oficio de referencia: **USICAMM/0117/2020**

Número de Revisión: **1**

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Disposiciones Generales del Proceso de Selección para la Admisión del personal con funciones docente y técnico docente en Educación Básica

11 de diciembre de 2020

USICAMM

Unidad del Sistema para la Carrera
de las Maestras y los Maestros